

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

UGEL N° 09

Unidad de Gestión
Educativa Local - Huaura

“AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA”
“La Educación es Tarea de Todos”

Resolución Directoral UGEL 09 N° 004944

ÁREA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Hualmay, **25 SEP. 2025**

Visto el expediente N° 3915669-2025, Documento N° 6755273, Opinión Legal N° 639-2025-DPSIII-UGEL N° 09-HUAURA-FJGR, y demás documentos que se adjuntan en un total de diecisiete (17) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, es política del Ministerio de Educación y de la Unidad de Gestión Educativa Local N°.09-H, dar respuesta a las solicitudes presentadas por el personal docente, administrativo y usuarios en general a fin de garantizar el desenvolvimiento de una buena administración dentro de los alcances de las normas legales vigentes;

Que, mediante Memorando N° 2625-2025-D.S.A.III-AGA-UGEL-09_H, el Jefe del Área de Gestión Administrativa solicita al Asesor Opinión Legal con respecto a: la **solicitud de pago del reintegro de la Asignación Excepcional del D.S.E. N° 021-92-PCM**, petitionado por Doña: **MALDONADO BALCAZAR, JESUS MARIA**.

Que, para sustentar su solicitud, la administrada adjunta copia de su documento de identidad, copia de la Resolución Directoral N° 4022-1967 que dispone su nombramiento, copia de la Resolución Directoral USE 19 N° 775-1990 que dispone su cese y copias de Boletas de pago.

En atención a lo solicitado, la Especialista Administrativo de Personal de la Sede de la UGEL, emite el Informe Técnico N° 298-2025-EAP-JAGA-UGEL 09 - Huaura, pronunciándose por la improcedencia de lo solicitado.

Que, el Decreto Supremo N° 154-91-EF publicado el 14 de julio de 1991, se establecen las disposiciones generales y cronogramas de pagos de la bonificación excepcional, así como reajuste de remuneraciones que percibirán los trabajadores docentes y no docentes de los Programas Presupuestales integrantes del Pliego Ministerio de Educación, Direcciones Departamentales de Educación y Unidades de Servicios Educativos a cargo de los Gobiernos Regionales.

Que, a través del Decreto Supremo N° 276-91-EF publicado el 26 de noviembre de 1991, se establece a partir del mes de noviembre de 1991, una asignación excepcional para los funcionarios y administrativos en servicio, así como para los pensionistas a cargo de las entidades públicas, sea cual fuere su régimen laboral y de pensión. Que, no obstante, el inciso a) del artículo 3 del precitado Decreto Supremo N° 276-91- EF, dispone que no tienen derecho a la



www.ugel09huaura.gob.pe

Nacimos Para Ser Grandes y Trabajamos Para Serlo
Central 239 4185 / AGA 232 4758 / CONT 239 4664
Cal. Juan B. Rosadio N° 193 - Hualmay - Huaura - Perú

“AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA”

“La Educación es Tarea de Todos”

asignación excepcional detallada en el considerando que antecede, entre otros, el personal comprendido en el Decreto Supremo N° 154-91-EF.

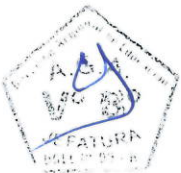
Que, posteriormente, con fecha 21 de marzo de 1992, se publica el Decreto Supremo Extraordinario N° 21-PCM-92, por el cual se establece que, a partir del 01 de enero de 1992, se deja sin efecto el dispositivo detallado en el considerando precedente, quedando el personal activo y cesante del Pliego Ministerio de Educación, Organismos Públicos Descentralizados dependientes del Sector Educación, Órganos de Ejecución Desconcentrados y No Desconcentrados a cargo de los Gobiernos Regionales, incluidos dentro de los alcances del Decreto Supremo N° 276-91-EF; y precisándose en su artículo 2º de la norma que la diferencia existente entre el otorgamiento de la Bonificación Especial establecido por el Decreto Supremo N° 276 y la Bonificación señalada por el Decreto Supremo N° 154-91-EF, será integrado en un mismo monto en el rubro del Decreto Supremo N° 21-PCM/92.

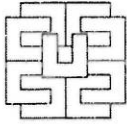
Asimismo, el artículo 6º de la Ley N°32185 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, se dispone que "Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. (...)"

En éste contexto, los servidores del Sector Educación al estar percibiendo los beneficios establecidos por los Decretos Supremos N° 276-91-EF y 154-91-EF, en aplicación de lo dispuesto por el Decreto Supremo Extraordinario N° 21-92-PCM; la petición de la administrada **MALDONADO BALCAZAR, JESUS MARIA** deviene en improcedente.

Que, estando autorizado por la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09-H, a lo informado por Asesoría Jurídica según Opinión Legal N° 639-2025-A.L./UGEL.N°09-H, y ejecutado por el Área de Gestión Administrativa – Equipo de Movimiento de Personal, mediante **Hoja de Ejecución N° 2533-2025-EAP-JAGA-UGEL-09-H;**

De conformidad con la Ley N° 28044, “Ley General de Educación” DL. N° 276 “Ley de Bases a Carrera Administrativa”, DS. N° 005-90-PCM; Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General; D.S. N° 004-2019-JUS; DS N° 015-2002-ED, “Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa Local”;





GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

UGEL N° 09

Unidad de Gestión
Educativa Local - Huaura

“AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA”

“La Educación es Tarea de Todos”

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de pago del reintegro de la Asignación Excepcional del D.S.E. N° 021-92-PCM, peticionado por Doña: MALDONADO BALCAZAR, JESUS MARIA, con DNI N° 15582379, por lo expuesto en los considerandos de la presente resolución y de acuerdo a la Opinión Legal N° 639-2025-DPSIII-UGEL.N°09-HUAURA-FJGR.

Artículo 2º.- DISPONER, que el equipo de trámite documentario de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09 Huaura, notifique la presente Resolución Directoral a la parte interesada, a las áreas y/o equipos de esta sede institucional para su conocimiento y fines pertinentes, en mérito al numeral 24.1 del artículo 24° del texto único ordenado de la Ley N° 27444 “Ley de Procedimiento Administrativo General”, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



[Handwritten signature]

CELEDONIO ALEMAN CRUZ
DIRECTOR DEL PROGRAMA SECTORIAL III
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 09 – HUAURA
UGEL N° 09-H

